

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 001

PERIODO LEGISLATIVO 19 2006

EXTRACTO ASOCIACION DE RESIDENTES FUEGUINOS.
adjuntado Proyecto de Ley Adolescencia
y Juventud Fueguina.

Entró en la Sesión de: 16 de Marzo de 2006

Girado a Comisión Nº 571

Orden del día Nº _____



ASOCIACIÓN DE RESIDENTES USHUAIENSES
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
REPUBLICA ARGENTINA

...

PERSONERIA JURIDICA NUMERO: MATRICULA 1042.

Presidente
Godoy Maldonado Cristian S.

secretario
Rogel Sandra.

ANTEPROYECTO DE LEY ADOLESCENCIA Y JUVENTUD USHUAIENSE.



PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

N° 088

10.02.06

HORA: 12:20

FIRMA: *[Firma]*

Sra Legisladora provincial.
Guzman Angelica
S _____ / _____ D

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

16/02/06

MESA DE ENTRADA

N° 001 Hs. 13:55 FIRMA... ..

De nuestra mayor consideración nos dirigimos a usted con el fin de hacerle llegar a su despacho el siguiente proyecto de la Asociación de Residentes fueguinos, dirigido a la población joven de nuestra provincia.

Dicha presentación tiene como fin el estudio de esta información con el propósito de concretarlo en ley para la provincia. Dentro de este escrito se abarca un amplio espectro de todas las necesidades, derechos y obligaciones que tiene la población joven y las entidades involucradas en el tema, que actualmente se encuentran desarticuladas o no funcionan como herramientas de organización y contención para nuestra sociedad.

La necesidad es un hecho y haciendo uso de nuestro derecho como ciudadanos, de participar, proponer y aportar, hemos decidido poner manos a la obra y plasmar en forma escrita las inquietudes que receptionamos desde este sector.

Apelamos a su buena voluntad y su compromiso como legislador para que tenga a bien estudiar esta presentación y haga una devolución para poder tener así su visión de esta situación que es imperativa sea analizada.

Desde ya le agradecemos su interés y esperamos que este aporte pueda enriquecer la organización social que anhelamos.

Sin otro particular, saludan a usted atentamente los integrantes de la Asociación de Residentes Fueguinos.

Teléfono de contactos: 15514729

[Firma]
Cristian Godoy
Presidente

[Firma]
Sandra Rogel
Secretaria

Para a S.L., para conocimiento de los señores Legisladores

[Firma]
MARGARITA MAMANI
D.A. y A.A. Presidencia
Legislatura Provincial



Fundamentación :

En estos tiempos nos encontramos atravesando un desequilibrio social, en el que cada día que pasa se sigue desgastando una generación de hombres y mujeres que desde temprana edad ya comienzan a cargar con las responsabilidades de un adulto.

Niños, adolescentes y jóvenes que por distintas razones no transitan las diferentes etapas de la vida. Las consecuencias son históricamente devastadoras. Con el tiempo fueron desconociendo el amor y contención familiar, las virtudes, los valores etc., y hoy tan solo conocen lo que les ofrece el sociedad: drogas, alcohol, (vicios) y son consumidores vitalicios del sistema.

Las opciones son pocas, algunos tienen el respaldo económico de los padres, y otros, que no tratan de satisfacer sus necesidades llevando a cabo actos delictivos (no les queda otra) ya que hoy el sistema les ofrece nada mas ni nada menos que promesas, proyectos, demagogia...

Nos vende sueños que con el tiempo se desvanecen.

Tenemos una provincia llena de bellezas naturales y una pueblo joven lleno de vida y de mucha energía, para llevar adelante muchas acciones que pueden ayudar a crecer, a expresarse, a expandirse y contener y contenerse a sí mismo.

Pero esto parte de la necesidad de saber que hay alguien que realmente se interesa por el "futuro del país". Es incomprensible lo que esta sucediendo. Muchos se preguntaran por qué tanto sufrimiento, por qué tanto egoísmo, por qué tanto desprecio por la vida y falta de comprensión.

¿Será que nunca nos tomamos el tiempo para observar lo que les sucede a nuestros hijos, al vecino, a aquellos que nos rodean y nos necesitan, y que tan solo con la mirada nos piden a gritos que los escuchemos?

¿O será que estamos mas preocupados por el auto nuevo que sale al mercado, el crédito que vamos a sacar para irnos de vacaciones o comprarnos propiedades?

Seguramente que a ninguno se nos ocurre ver como aprovechar el tiempo, por qué?

Es lamentable, pero el tiempo pasa y cuando nos sucede una desgracia recién nos detenemos a pensar que es seguro que el auto, las casas, las vacaciones, los tenemos y los disfrutamos, pero el tiempo ya no lo tenemos y lo perdimos. Y con él perdimos muchos momentos familiares.

Es quizás lo que nos esta sucediendo con nuestros pequeños y pequeñas, que necesitan cariño, amor, la contención y el abrigo de sus familias y de su pueblo.

Esta sociedad joven necesita atravesar un gran puente. Hoy se encuentran en la oscuridad y debemos llegar al otro lado, donde se encuentra la luz.

Para eso debemos lograr un equilibrio armonioso entre todos, y cuando decimos entre todos, hablamos de cada actor de esta sociedad. Desde el niño que tiene la fortaleza, al adulto que tiene la experiencia y el abuelo que tiene los consejos. Cada uno desde su posición, comenzando por la familia, el campo donde se planta la semillita y cada sector de la sociedad encargado de cuidar, proteger y nutrir a esas pequeñas semillas para que logren ser hombres y mujeres de bien.

Debemos comprender que en la vida vale mas, un te quiero amigo, te amo mamá y el abrazo de un padre. Que todo eso tiene mas valor que todo el materialismo que hoy nos rodea y tienta a cada segundo de nuestras vidas.

Es por eso que con este humilde proyecto tan solo es nuestro desecho tener herramientas legales plasmadas en las constituciones, ya sean municipales, provinciales y nacionales, llevadas a cabo por los hombres y mujeres que hoy nos representan en los diferentes poderes legislativos, velando por el bienestar de todo el pueblo, y demostrándonos que realmente tiene intenciones de crear espacios para que los jóvenes seamos los artífices de nuestro propio destino



PROYECTO DE LEY

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES, DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE

Artículo 1. La presente es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las medidas y acciones que contribuyan al Desarrollo Integral de Los adolescentes y jóvenes de la Provincia de tierra del fuego, así como regular el funcionamiento del consejo provincial juvenil, y consejos municipales. Este proyecto se sustenta en una perspectiva de género que busca equilibrar las relaciones entre los adolescentes y los jóvenes, y tiene también una perspectiva juvenil, en tanto concibe al joven como sujeto de derecho y actor social pleno.

Artículo 2. Para efectos de esta ley se entiende por:

- I. adolescentes y Jóvenes. Sujeto de derecho cuya edad comprende el rango entre los 13 y los 30 años de edad, identificado como un actor social estratégico para la transformación y el mejoramiento de la ciudad;
- II. Juventud. Al conjunto de jóvenes y adolescentes fueguinos;
- III. sr. Gobernador. Al Gobernador de la Provincia de Tierra del fuego;
- IV sres. Legisladores A la honorable legislatura provincial;
- V. Director. Al director de juventud provincial;
- VI. Consejo provincial juvenil .Al Consejo provincial de la juventud;
- VII. Consejo municipal juvenil. A los consejos municipales de la juventud;
- VIII. Plan. Al plan estratégico para el desarrollo juvenil provincial;
- IX. Fondo. fondo de apoyo a proyectos juveniles

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS JÓVENES

CAPÍTULO I

DEL DERECHO A UNA VIDA DIGNA

Artículo 3. Todos los adolescentes y los jóvenes como miembros de la sociedad y como habitantes de la Provincia de tierra del fuego, tienen el derecho de acceso y disfrute de los servicios y beneficios socio-económicos, políticos, culturales, informativos, de desarrollo y de convivencia que les permitan construir una vida digna en la provincia.

Artículo 4. El gobierno provincial debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que los adolescentes y los jóvenes de esta provincia, tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida digna

Artículo 5. Todo joven tiene derecho a acceder a una vivienda digna que satisfaga sus necesidades mínimas y de su núcleo familiar. A este fin el estado provincial procurara el acceso a la propiedad de la tierra y dictara leyes especiales que implementaran los planes de vivienda, dando prioridades primero a los nativos de tierra del fuego, segundo a los residentes con mas de cuatro años y a los extranjeros con mas de diez años de residencia.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO AL TRABAJO

Artículo 6. Todos los adolescentes y los jóvenes con la mayoría de edad, tienen derecho al trabajo digno y bien remunerado, ya que el trabajo dignifica al ser humano y posibilita mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Artículo 7. El gobierno debe promover por todos los medios a su alcance, el empleo y la capacitación laboral de los adolescentes y los jóvenes de la provincia.

Artículo 8. El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar un sistema de empleo, bolsa de trabajo, capacitación laboral, pasantías, recursos económicos para proyectos productivos, convenios y estímulos fiscales con las empresas del sector público y privado.

Artículo 9. El Plan deberá tomar en cuenta que el trabajo para los adolescentes y los jóvenes menores de edad será motivo de las normas de protección al empleo y de una supervisión exhaustiva.

Artículo 9. BIS.- El Plan deberá establecer lineamientos que incentiven la creación, promoción y protección del empleo de los adolescentes y jóvenes de la provincia en la modalidad de Primera Experiencia Laboral.



SECCIÓN PRIMERA DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL

Artículo 9. TER.- El Plan deberá promover el desarrollo de la Primera Experiencia Laboral de los jóvenes fueguinos por medio del cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Lograr que los jóvenes puedan adquirir conocimientos prácticos sin suspender sus estudios
- b) Consolidar su incorporación a la actividad económica mediante una ocupación específica y formal, promoviendo su contratación en el sector público o privado.
- c) Establecer mecanismos para garantizar los derechos de los adolescentes y jóvenes en el área laboral, sin discriminar su condición social, económica, su religión, opinión, raza, color, sexo, edad, orientación sexual y lengua.

La primera experiencia laboral se entenderá como el proceso de integración de los adolescentes y jóvenes de 13 a 30 años de edad al mercado laboral, el cual permitirá a la persona joven participar en procesos de capacitación y formación laboral articulados con el proceso de la educación formal. Los lineamientos deberán establecerse en términos de lo estipulado en el artículo 8 de la presente ley

Artículo 9. QUATER.- Las funciones a desempeñar como primera experiencia laboral deberán ser adecuadas al nivel de formación y preparación académica. Bajo ninguna circunstancia las actividades irán en detrimento de su formación académica, técnica o profesional.

Artículo 9. QUINTER.- Las actividades de los jóvenes en su primera experiencia laboral se realizarán en las modalidades de práctica de aprendizaje y pasantía. La práctica de aprendizaje se realizará bajo los términos del Contrato de Aprendizaje establecido en la Ley provincial del Trabajo: Por medio de él se deberá buscar coordinar el aprendizaje técnico con el teórico y práctico

Las pasantías tendrán el objetivo de garantizar a los adolescentes y jóvenes realizar su Primera Experiencia Laboral en Instituciones Públicas o Privadas o Empresas relacionadas con su proceso de formación técnica o profesional otorgándoles estímulos económicos

Para cada una de las modalidades de empleo se deberá expedir dos copias de las condiciones de trabajo, una para cada una de las partes, en términos de lo que establece la Ley provincial del Trabajo.

Artículo 9. SEXTER.- Las empresas que se integren a la primera experiencia laboral recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero

CAPÍTULO III

DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 10. Todos los adolescentes y los jóvenes tienen derecho a acceder al sistema educativo. En la provincia de Tierra del Fuego, la educación impartida por el estado será gratuita en todos sus niveles, incluyendo nivel medio y superior.

Artículo 11. La educación es el medio más importante para la transformación positiva de la provincia, por eso el estado debe impulsar y apoyar, por todos los medios a su alcance, el adecuado desarrollo del sistema educativo, así como realizar todas las acciones necesarias para que en todas las demarcaciones territoriales exista cuando menos un plantel educativo de educación medio superior

Artículo 12. El Plan debe contemplar un sistema de becas, estímulos e intercambios académicos nacionales y extranjeros que promuevan, apoyen y fortalezcan el desarrollo educativo de los adolescentes y la juventud.

Artículo 13. En los programas educativos se debe dar especial énfasis a la información y prevención con relación a las diferentes temáticas y problemáticas de la juventud de la ciudad, en particular en temas como la ecología, la participación ciudadana, las adicciones, la sexualidad, VIH-SIDA, problemas psico-sociales, entre otros.

Artículo 14. El Plan debe contemplar un sistema de guarderías para madres estudiantes con el fin de evitar la deserción educativa de este sector de adolescentes y jóvenes.

CAPÍTULO IV

DEL DERECHO A LA SALUD

Artículo 15. Todas los adolescentes y los jóvenes tienen el derecho al acceso y a la protección de la salud, tomando en cuenta que ésta se traduce en el estado de bienestar físico, mental y social.

Artículo 16. El gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de los adolescentes y los jóvenes a los servicios médicos que dependan del mismo.

Artículo 17. El plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a temáticas de salud de interés y prioritarias para los adolescentes y los jóvenes, adicciones, VIH-SIDA, infecciones de transmisión sexual (ITS), nutrición, salud pública y comunitaria, entre otros.

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

Artículo 18. Todos los adolescentes y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener

Artículo 19.- El gobierno debe formular las políticas y establecer los mecanismos que permitan el acceso expedito de los adolescentes y los jóvenes a los servicios de información y atención relacionados con el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos

Artículo 20.- El Plan debe incluir lineamientos y acciones que permitan generar y divulgar información referente a salud reproductiva, ejercicio responsable de la sexualidad, VIH-SIDA, educación sexual, embarazo en adolescentes, maternidad y paternidad responsable, entre otros



CAPÍTULO VI DEL DERECHO A LA CULTURA

Artículo 21.- Todos los adolescentes y los jóvenes tienen derecho al acceso a espacios culturales y a expresar sus manifestaciones culturales de acuerdo a sus propios intereses y expectativas.

Artículo 22.- El gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la promoción y permanencia de las expresiones culturales de los adolescentes y los jóvenes de la provincia y el intercambio cultural a nivel nacional e internacional.

Artículo 23.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de los adolescentes y los jóvenes a distintas manifestaciones culturales y un sistema de promoción y apoyo a iniciativas culturales juveniles, poniendo énfasis en el rescate de elementos culturales de los sectores populares del pueblo.

CAPÍTULO VII DEL DERECHO A LA RECREACIÓN

Artículo 24.- Todos los adolescentes y los jóvenes tienen el derecho al disfrute de actividades de recreación y al acceso a espacios recreativos para el aprovechamiento positivo y productivo de su tiempo libre.

Artículo 25.- El gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, el acceso a las diferentes formas, practicas y modalidades de recreación de acuerdo con los mismos intereses de los adolescentes y los jóvenes de la provincia.

Artículo 26.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de los adolescentes y los jóvenes a actividades de turismo juvenil provincial.

CAPÍTULO VIII DEL DERECHO AL DEPORTE

Artículo 27.- Todos los adolescentes y los jóvenes tienen el derecho a practicar cualquier deporte de acuerdo con su gusto y aptitudes.

Artículo 28.- El gobierno debe promover y garantizar, por todos los medios a su alcance, la práctica del deporte juvenil ya sea como medio para aprovechar productivamente el tiempo libre juvenil.

Artículo 29.- El Plan dentro de sus lineamientos base debe contemplar mecanismos para el acceso masivo de los adolescentes y los jóvenes a la práctica deportiva y al disfrute de espectáculos deportivos, y debe contemplar un sistema de promoción y apoyo a iniciativas deportivas juveniles.

CAPÍTULO IX DEL DERECHO A FORTALECER LAS IDENTIDADES JUVENILES

Artículo 30.- Todos los adolescentes y los jóvenes como miembros de una sociedad pluricultural y como integrantes de una provincia en constante cambio tienen el derecho de fortalecer y expresar los diferentes elementos de identidad que los distinguen de otros sectores y grupos sociales y que, a la vez, los cohesionan con otros.

Artículo 31.- El gobierno debe crear, promover y apoyar, por todos los medios a su alcance, iniciativas e instancias para que los adolescentes y los jóvenes de esta provincia tengan la posibilidad y la oportunidad de fortalecer sus expresiones de identidad y puedan darlas a conocer a otros sectores sociales.

Artículo 32.- El Plan dentro de sus lineamientos debe contemplar mecanismos para el estudio, la sistematización, la promoción y el fortalecimiento de las diferentes identidades juveniles que coexisten en la provincial.

CAPÍTULO X DEL DERECHO A LA INTEGRACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

Artículo 33.- Todos los adolescentes y los jóvenes en situaciones especiales desde el punto de vista de cualquier exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad, privación de la libertad, tienen el derecho a reinsertarse e integrarse a la sociedad y a ser sujetos de derechos y oportunidades que les permitan acceder a servicios y beneficios sociales que mejoren su calidad de vida.

Artículo 34.- El gobierno, debe disponer de los recursos y medios que sean necesarios para garantizar este derecho, que en términos de la provincia, es una prioridad.

Artículo 35.- El Plan debe contener acciones afirmativas para los sectores de los adolescentes y los jóvenes en desventaja social.

CAPÍTULO XI DEL DERECHO A LA PLENA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y POLÍTICA

Artículo 36.- Todos los adolescentes y los jóvenes tienen el derecho a la Participación Social y Política como forma de mejorar las condiciones de vida de los sectores juveniles.

Artículo 37.- Es responsabilidad del gobierno apoyar, por todos los medios a su alcance, a los adolescentes y los jóvenes en la realización de acciones de beneficio colectivo dentro de los espacios de identidad que ellos mismos construyan.

Artículo 38.- El Plan debe ser diseñado desde una perspectiva participativa, que promueva la participación hacia fuera y que a la vez tome en cuenta para la definición e implementación de programas y proyectos juveniles, las verdaderas aspiraciones, intereses y prioridades de los adolescentes y los jóvenes de la provincia.



CAPÍTULO XII DEL DERECHO A LA ORGANIZACIÓN JUVENIL

Artículo 39.- Todos los adolescentes y los jóvenes tienen derecho a formar organizaciones autónomas que busquen hacer realidad sus demandas, aspiraciones y proyectos colectivos, contando con el reconocimiento y apoyo del gobierno y de otros actores sociales e institucionales.

Artículo 40.- El gobierno debe a través del plan apoyar en el fortalecimiento de la organización juvenil autónoma, democrática y comprometida socialmente, para que los adolescentes y los jóvenes de esta provincia tengan las oportunidades y posibilidades para construir una vida digna

CAPÍTULO XIII DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 41.- Todos los adolescentes y los jóvenes tienen derecho a recibir, analizar, sistematizar y difundir información objetiva y oportuna que les sea de importancia para sus proyectos de vida, sus intereses colectivos y para el bien de la provincia.

Artículo 42.- El gobierno a través del Plan debe crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a las y los jóvenes de las diferentes ciudades obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada de interés para los entornos juveniles.

CAPÍTULO XIV DEL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO

Artículo 43.- Todos los adolescentes y los jóvenes tienen derecho a disfrutar de un medio ambiente natural y social sano que respalde el desarrollo integral de la juventud de la provincia.

Artículo 44.- El gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos, medios y lineamientos que permitan el ejercicio pleno de este derecho.

CAPÍTULO XV DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS ADOLESCENTES Y LOS JÓVENES

Artículo 45.- Ningún joven puede ser molestado, discriminado o estigmatizado por su sexo, edad, orientación sexual, raza, color de piel, lengua, religión, opiniones, condición social, nacionalidad, la pertenencia a un pueblo indígena o a una minoría étnica, las aptitudes físicas y psíquicas, el lugar donde vive o cualquier otro situación que afecten la igualdad de derechos entre los seres humanos.

Artículo 46.- Los adolescentes y jóvenes son portadores y al mismo tiempo realizadores de los derechos humanos que a continuación se mencionan:

- a) Al pleno goce y disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales contenidos en los respectivos pactos internacionales de las Naciones Unidas.
- b) Al respeto de su libertad, y ejercicio de la misma, sin ser coartados ni limitados en las actividades que derivan de ella, prohibiéndose cualquier acto de persecución, represión del pensamiento, y en general, todo acto que atente contra la integridad física y mental, así como, contra la seguridad de los adolescentes y los jóvenes.
- c) A la igualdad ante la Ley y al derecho a una protección legal equitativa sin distinción alguna, asegurando la protección de los menores
- d) A la orientación sexual y ejercicio responsable de la sexualidad, de modo que la práctica de ella contribuya a la seguridad de cada joven y a su identidad y realización personal, evitando cualquier tipo de marginación y condena social por razón de la vida sexual.
- e) A no ser arrestado, detenido, preso o desterrado arbitrariamente. Todo joven tiene derecho a las garantías del debido proceso en todas aquellas situaciones en que estuviere encausado por la justicia.
- f) En todo proceso judicial, los adolescentes y los jóvenes contarán con un defensor especializado en derechos juveniles.

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ADOLESCENTES Y JÓVENES CON CAPACIDADES DIFERENTES

Artículo 46. BIS.- Los adolescentes y jóvenes con capacidades diferentes tienen derecho a disfrutar de una vida plena y digna. El plan estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la provincia deberá contemplar los mecanismos necesarios para que el joven discapacitado pueda llegar a bastarse a sí mismo, teniendo como objetivo su participación activa a la comunidad.

Los adolescentes y jóvenes con capacidades diferentes, son aquellos que presentan una disminución en sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales que le limitan para realizar una actividad normal.

Artículo 46. TER.- El plan debe establecer lineamientos que permitan asegurar el cuidado y asistencia que se solicite para el adolescente o joven con capacidades diferentes, tomando en cuenta la situación económica de sus padres o de quienes ejerzan la patria potestad o custodia.

Artículo 46. QUATER.- El gobierno a través del Plan dispondrá de los recursos y medios que permitan asegurar que el adolescente o joven con capacidades diferentes tenga un acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social.

Artículo 46. QUINTER.- Las empresas que contraten a adolescentes y jóvenes con capacidades diferentes recibirán los beneficios que establezca el Código Financiero.



CAPITULO XVI DEBERES DE LOS ADOLESCENTES Y LOS JÓVENES

Artículo 47.- Es deber de todo joven respetar y hacer cumplir la Constitución provincial y el marco jurídico en concordancia con el respeto estricto de los derechos de los demás grupos y segmentos de la sociedad fueguina, todo ello a través de la convivencia pacífica, la tolerancia, la democracia y el compromiso social.

TÍTULO TERCERO CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 48.- la ley reglamentada será la herramienta para la organización y puesta en marcha de las diferentes políticas juveniles en nuestra provincia, logrando el equilibrio armonioso del sistema, brindándole la posibilidad al adolescente y el joven que puedan desarrollarse en una comunidad libre, justa y soberana.

Artículo 49.- EJECUTIVO PROVINCIAL.

- I. Será el responsable y quien se encargue de nombrar y remover al funcionario que estará al frente del área de la juventud provincial.
- II. Tendrá participación en los diferentes debates de los jóvenes participantes del consejo juvenil periódicamente.
- III. Tendrá la responsabilidad de que los fondos sean creados y mantenidos para el desarrollo de los proyectos juveniles.
- IV. Trimestralmente participara de congresos organizados por la consejo juvenil, para debatir temas y problemáticas en general.
- V. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Gobierno Nacional, Gobierno Provincial, Municipios.
- VI. Fomentar el establecimiento de vínculos de amistad y de cooperación nacional e internacional en materia de juventud;
- VII. Planear y coordinar programas de actualización y capacitación para servidores públicos encargados de la aplicación de los programas de atención a la juventud, y
- VIII. Los demás que determine la presente reglamentación.

CAPÍTULO II LEGISLATURA

Artículo 50.- Son atribuciones de los legisladores:

- I. Aprobar el Estatuto General, así como las normas en materia académica y administrativa de la Dirección u área a cargo;
- II. Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional, el presupuesto anual de ingresos y egresos, así como las normas de evaluación de la Dirección y del consejo.
- III. Dictar las normas generales sobre constancias, certificaciones, actas circunstanciadas y demás instrumentos públicos que expida la (Dirección) en ejercicio de sus funciones;
- IV. Dictar las normas generales para otorgar becas, estímulos y demás apoyos económicos que brinde la "(Dirección) a los jóvenes;
- V. Aprobar la creación de centros, sistemas y dependencias necesarias que tiendan a ampliar o mejorar las funciones institucionales y modificar, fusionar o suprimir las existentes;
- VI. Aprobar, crear, suprimir o modificar políticas y programas de fomento para el desarrollo de la juventud;
- VII. Conferir títulos honoríficos;
- VIII. Aprobar anualmente la cuenta financiera de la Dirección;
- IX. Vigilar el cumplimiento de los fines de la Dirección, y
- X. Será responsabilidad de la legislatura la aprobación, legislación y supervisión de toda acción a llevarse a cabo por la dirección de juventud y el consejo provincial respectivamente.
- XI. Las demás que establezca la presente reglamentación.



CAPÍTULO III DIRECTOR DE JUVENTUD

Artículo 51.- Para ser Director de Juventud se requiere:

- I. Ser Argentino en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Contar con buena fama pública y con conocimiento y experiencia en la materia, y
- III tener como mínimo 21 años de edad.

Artículo 52.- El Director es nombrado y removido libremente por el ejecutivo, el cual ejercerá las siguientes atribuciones

- I. Representar Legalmente al estado ante los jóvenes de la provincia ;
- II. Llevar a cabo las decisiones promovidas democráticamente por el consejo juvenil ;
- III. Dirigir la administración de la Dirección, formular los Presupuestos Anuales de Ingresos y Egresos, y autorizar el ejercicio de las partidas correspondientes;
- IV. Promover el mejoramiento técnico, administrativo y patrimonial de la Dirección;
- V. Requerir los informes de labores de los referentes de las distintas instituciones participantes del consejo para consignarlos anualmente en su propio informe, que debe rendir ante el ejecutivo y el poder legislativo provincial Trimestralmente.
- VI. mensualmente el informe correspondiente a los resultados del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la provincia deberá a su vez ser difundido entre la ciudadanía.
- VII. Proponer y ejecutar las medidas generales sobre el régimen interior, sobre el cumplimiento de las políticas y Programas para el Desarrollo de la Juventud ;
- VIII. Crear mecanismos de coordinación institucional entre instancias de Organismos No Gubernamentales, Instituciones de Asistencia Privada y Asociaciones Civiles que realizan trabajo con jóvenes o que tengan relación con las temáticas juveniles;
- IX. Promover, potenciar, mejorar y actualizar permanentemente el desarrollo integral de la juventud de la provincia.
- X. Coordinar y desarrollar un sistema de información e investigación sobre la juventud de la provincia.
- XI. Elaborar el Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud de provincial;
- XII. Los demás que determine la presente reglamentación.

Artículo 53.- El patrimonio de la Dirección está constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido, que se le asignen o adjudiquen; los que adquiera por cualquier otro título jurídico; las administraciones presupuestales y donaciones que se le otorguen; los rendimientos por virtud de sus operaciones financieras y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

Artículo 54.- Para el cumplimiento de sus fines corresponde a la Dirección llevar a cabo las siguientes funciones:

- I. Cooperar con el consejo juvenil en la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación periódica de sus programas particulares para fomentar el desarrollo de la juventud;
- II. Elaborar y difundir encuestas, estudios, investigaciones, informes y demás trabajos que sobre la juventud se realicen;
- III. Prestar todos aquellos servicios que como funciones sustantivas de la Dirección resulten necesarios para garantizar el cabal cumplimiento de sus fines específicos;
- IV. Fomentar los intercambios académicos, políticos, culturales y deportivos a nivel municipal, provincial, nacional e internacional;
- V. Elaborar y ejecutar programas culturales que propicien la mayor expresión de sus realidades y la comunicación cultural entre los adolescentes y jóvenes;
- VI. Promover y coordinar la práctica de aquellas actividades educativas que resulten prioritarias para desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, fomentando entre los jóvenes el amor al pueblo y la patria, la solidaridad internacional, la soberanía y la justicia Social, y
- VII. Garantizar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la presente ley.



TÍTULO CUARTO
DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANÍA EN LAS POLÍTICAS SOBRE JUVENTUD
CAPÍTULO I
CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD.

Artículo 55.- La Dirección contará con un consejo juvenil de carácter consultivo no vinculante, el cual tiene las siguientes atribuciones

- I. Asesorar, proponer, opinar y votar en la elaboración y ejecución de diagnósticos ; y
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente reglamentación, en términos de una efectiva ejecución del Plan Estratégico de Desarrollo Integral de la Juventud del fueguina.

Artículo 56.- La está integrado de la siguiente forma:

- I. Por el Director de Juventud, en su caso;
- II. Por un legislador que represente al cuerpo;
- III. Por un representante por cada una de las organizaciones no gubernamental y sectores sociales que tenga estrecha vinculación con la problemática juvenil cubriendo las expectativas que están plasmadas en la constitución provincial;
- IV. Por un representante de cada municipalidad de la provincia de Tierra de Fuego
- V. Por un representante de los sectores económicos y productivos del la ciudad , el cual tenga participación activa y directa en el desarrollo de programas para jóvenes.

Artículo 57.- En ningún caso pueden ser miembros del consejo de la juventud

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado civil con cualquiera de los miembros del consejo o del Director de juventud;
- II. Los diferentes sectores que prediquen políticas partidarias.
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales, las inhabilitadas para ejercer el comercio o desempeñar el empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

Artículo 58.- El Director de juventud preside y coordina de manera cotidiana los trabajos del consejo provincial juvenil.

CAPÍTULO II
CONSEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 59.- El consejo municipal, debe promover la organización libre, democrática y autogestionaria de los jóvenes del pueblo fueguino, en un marco de total respeto a la autonomía de los mismos, creando en los diferentes sectores de la sociedad, grupos juveniles, registrados en un padrón que deberá elaborar cada municipio en su jurisdicción para su desarrollo.

Artículo 60.- El consejo municipal debe contar con un sistema de difusión, información e investigación sobre los adolescentes y los jóvenes de la ciudad, creando una red juvenil local, para todos aquellos grupos juveniles que deseen participar y que no cuenten con personería jurídica vigente.

Artículo 61.- El sistema de difusión, información e investigación debe crear un banco de datos de las organizaciones de jóvenes de todas y cada una de las ciudades, así como otras instancias de gobierno, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada cuya materia de trabajo sean las temáticas de la juventud, que permita el intercambio de conocimientos y experiencias de relevancia para las realidades juveniles. A este banco de datos se denomina la Red de Intercambio de Información sobre la realidad juvenil , llevado a cabo en concordancia con el consejo provincial de la juventud.

Artículo 62 Los integrantes del consejo de la juventud municipal tienen derecho a proponer y presentar diagnósticos, planes, programas y proyectos ante el consejo provincial, por medio de los diferentes representantes del municipio de su jurisdicción, referente a temas que tengan que ver con las temáticas juveniles, y en particular, a ser consultados y convocados a participar en la elaboración del Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud de la Provincia de la Tierra del fuego.

CAPÍTULO III
DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD PROVINCIAL.

Artículo 63.- El ejecutivo, a través del Director de la juventud tienen la obligación de elaborar, presentar y supervisar el Plan Estratégico para el Desarrollo Integral de la Juventud fueguina.

Artículo 64.- El Plan debe ser elaborado a partir de la más amplia participación de las organizaciones juveniles, especialistas, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles e instituciones de asistencia privada representantes populares y demás sectores sociales que tienen que ver con la temática juvenil para la cual se deben llevar a cabo foros, conferencias, seminarios, reuniones de trabajo, recorridos y demás mecanismos que se consideren necesarios para cumplir con este fin.

Artículo 65- En la elaboración y consulta del plan se debe tomar en cuenta al menos la opinión y propuestas de las siguientes instancias:

- El Sr. Gobernador.
- Los sres. legisladores.
- El consejo provincial de la juventud.
- Los consejos municipales de la juventud.

Artículo 66.- Con base en el Plan, los representantes de las ONG del consejo provincial, tienen la obligación de presentar, ejecutar y evaluar el Programa para el Desarrollo Integral de la Juventud para su ámbito territorial.



Artículo 67.- El Sr. GOBERNADOR y los Sres LEGISLADORES promoverán la constitución de un Fondo específico para el desarrollo de las políticas Juveniles, con la participación de los sectores público, social y privado. Dicho Fondo tendrá el objetivo de apoyar iniciativas juveniles autónomas, que surjan desde los adolescentes y los jóvenes, y que den respuesta a sus intereses reales; siendo aplicado en el presupuesto provincial anual, y de aportes de entes recaudadores para tal fin.

Artículo 68.- Las autoridades competentes del Gobierno gestionarán ante las autoridades fiscales correspondientes la deducibilidad de los donativos de las personas físicas o morales, de los sectores social y privado destinados al apoyo de iniciativas con real participación juvenil

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS SANCIONES APLICABLES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR LA PRESENTE LEY

Artículo 69.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley por parte de los servidores públicos responsables de su aplicación, se sancionará conforme a la constitución provincial en su artículo ..114...que se refiere al juicio político..



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

MINISTERIO DE GOBIERNO, TRABAJO,
SEGURIDAD, JUSTICIA Y CULTO
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

CERTIFICO: Que según surge de las actuaciones obrantes en el expediente N° 1487/05, caratulado "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES FUEGUINOS" S/ Personería Jurídica la entidad denominada "ASOCIACIÓN DE RESIDENTES FUEGUINOS" con último domicilio social registrado en el Soberanía Nacional N° 2408, de la ciudad de Ushuaia se encuentra inscripta por ante esta Inspección General de Justicia de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, bajo el número de matrícula 1042, con fecha 20 de Octubre del 2005 en el Libro Registro Matrículas de Entidades Sin Fines de Lucro N° "1", folio N° 21, año 2005. Se extiende el presente en la ciudad de Ushuaia a los 20 (veinte) días del mes de Octubre del año dos mil cinco. -CONSTE -----



MARIANA VIDENA CASTELLINI
DIRECCIÓN DE REGISTROS
INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

